

AUTO No 0218

Valledupar, 19 JUL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS CON NIT No. 12.576.283-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 002 del 08 de marzo de 2019 se avocó el Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos en favor de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS, con una vigencia de 4 años, la cual venció el 09 de marzo de 2023.

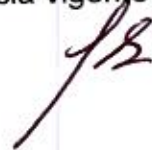
Que mediante la Resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023, emanada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR se establecieron y adoptaron los términos de referencia para la elaboración y presentación de Planes de Contingencias para el control de derrames en el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas en el Departamento del Cesar:

"Artículo primero: Establecer como en efecto se hace, la obligatoriedad de la presentación del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para todos los proyectos no sujetos a licenciamiento ambiental, de aquellos usuarios que manejen y/o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos en el Departamento del Cesar."

"Artículo cuarto: El Plan de contingencia para el manejo y control de derrames en las actividades de almacenamiento de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad cuando:

1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
2. Cuando la atención de una emergencia o ejecución de un simulacro se evidencien fallas en el plan, en alguno o varios de sus componentes.
3. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado de seguimiento al plan en su jurisdicción.
- 4. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización."**

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, recibió comunicación a través de oficio No. SGAGA - CGITGRPPCS-3700-272-2024 del 18 de abril de 2024, suscrito por parte de la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, en el cual se informa acerca de presuntas infracciones ambientales, cometida por LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS, al no estar provista de un plan de contingencia vigente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO **0218** DE **19 JUL 2024** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

según lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto **1076 de 2015**.

Que a través de Resolución No. 0069 del 20 de mayo de 2024, esta corporación impuso medida preventiva a la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS, consistente en la suspensión de todas actividades relacionadas con el almacenamiento, elaboración, distribución y transporte de hidrocarburos en el Departamento del Cesar.

Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no reposa el auto de avocamiento de la actualización del Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y sustancias nocivas por parte de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

En igual sentido la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de conformidad con el artículo 5º de la ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, decreto - ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 2009 establece:

Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, las corporaciones autónomas regionales, la de desarrollo sostenible, las unidades ambientales, de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley los reglamentos".





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0218

9 JUL 2024

09/2022 0210 9 JUL 2024

CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El CONSEJO DE ESTADO, a través de sentencia con radicación número: **76001-23-31-000-2004- 00020-01(AP)**, de fecha 16 de noviembre de 2006, consejero ponente: RAFAEL OSTAÚ DE LAFONT PIANETA, indicó lo siguiente:

Por su parte, en el artículo 31 de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993 se asignaron, entre otras, las siguientes funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales:

... 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...6 celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente, y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de menor manera, alguna o algunas de las funciones, cuando no corresponde el ejercicio de funciones administrativas,

... 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

... 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. 18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que en lo concerniente al plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas el inciso primero del artículo 7 del decreto 050 de 2018 establece lo siguiente: Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

III. CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso concreto se observa que la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS no ha presentado el Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y sustancias nocivas, en tal sentido resulta evidente que no han desaparecido las causas que originaron la medida preventiva impuesta a la investigada.

En ese orden, se itera que desde el vencimiento de la vigencia del Auto No. 002 del 08 de marzo de 2019, por medio del cual se avocó el Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y sustancias nocivas en favor de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS, la investigada ha infringido por un lapso de aproximadamente un (1) año un (4) cuatro meses y ocho (8) días, la normatividad ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Valledupar-Cesar.
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0218

19 JUL 2024

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En virtud de lo anterior, tenemos que existe una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes a cargo de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS, quien al omitir la actualización del Plan de Contingencia para el Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, no solo genera incertidumbre en el procedimiento a seguir en caso de un desastre a causa de las sustancias que transporta y almacena, sino que también incumplió en su momento con la normativa vigente, transgrediendo así la norma ambiental, artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015, el cual reza lo siguiente:

Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio en contra la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS, de conformidad a lo anteriormente señalado.

En razón y mérito de lo expuesto,

IV. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: MANTENER la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 0069 del 20 de mayo de 2024, seguida en contra de ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Proceso Sancionatorio Ambiental contra ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS identificada con NIT No. 12.576.283-3, representada legalmente por PABLO ABDIAS TORRES MUÑOZ y/o quien haga sus veces, por presunta violación a las normas ambientales vigentes, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

PARÁGRAFO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto a LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS identificada con NIT No. 12.576.283-3, representada legalmente por PABLO ABDIAS TORRES MUÑOZ y/o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 6 carrera Troncal de oriente o Ruta del Sol No. 7-296 corregimiento cuatro vientos, en el Municipio del Paso - Cesar, o en el correo electrónico pabloabdiastorres@hotmail.com, librese por secretaria los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIÉRASE al Inspector de Policía del Municipio del Paso - Cesar, para que garantice el cumplimiento de la preventiva impuesta mediante la Resolución No. 0069 del 20 de mayo de 2024, para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. menergia@minenergia.gov.co - spcontrerass@minergia.gov.co, para su conocimiento y demás fines de su competencia.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO **0218** DE **11 9 JUL 2024** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.
cvence@procuraduria.gov.co.

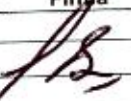
ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese lo expuesto en esta providencia a la Coordinación GIT Para La Gestión de Residuos Peligrosos RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe oficina jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.